

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 086

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149, de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió crear el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno;

**Que**, con Resolución Nro. 002-2015 de 9 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República establece, en el *"Artículo 1: "Prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos copias de la cédula y/o certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución"*;

**Que**, mediante la Resolución Nro. 003 - 2015, de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites dispone a las instituciones de la



Función Ejecutiva, usar obligatoriamente el documento electrónico emitido por la DINARDAP;

**Que**, con Resolución Nro. 028, de 01 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos -DINARDAP, creó la Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano, herramienta tecnológica que elimina copias de cédula y certificado de votación para efectuar trámites en entidades públicas;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0182-M de 12 de abril de 2016, el señor Ministro dispone: *"NO exigir la copia de la cédula de identidad y/o papeleta de votación a los beneficiarios de los servicios que presta esta Cartera de Estado"*;

**Que**, con memorando Nro. MAGAP-CGP-2016-0871-M, de 14 de abril de 2016, la Coordinación General de Planificación, señala: *"(...) Con este antecedente se solicita notificar a esta Coordinación General la necesidad de modificación de normativas que sostengan los servicios prestados a la ciudadanía y que presenten la necesidad de emitir como requisitos la copia de la cédula de identidad y/o papeleta de votación del solicitante.(...)"*;

**Que**, existen varios trámites y servicios que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, presta a la ciudadanía, en los que se exige la entrega de copia de cédula y certificado de votación, por tanto, en atención a lo expuesto, es necesario modificar la normativa expedida por esta Cartera de Estado en la que se solicite dichos documentos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** En todos los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y demás instrumentos emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, que contengan la normativa para atender los trámites y servicios que presta esta Cartera de Estado a la ciudadanía, que contemplen como requisito la entrega de copia de cédula y papeleta de votación por parte del usuario, eliminar dicha exigencia.

**Artículo 2.** Para atender los trámites y servicios de los usuarios, los funcionarios responsables de recibir la documentación de la ciudadanía, deberán verificar la identidad del solicitante, así como verificar si ha ejercido el derecho al voto en la última elección, a través de las fichas de datos del portal INFODIGITAL.



**Artículo 3.** Excepcionalmente, en el caso en que exista inconvenientes al acceder al sistema, los servidores responsables de recibir la documentación, deberán solicitar al ciudadano, cédula y papeleta de votación y proceder con su reproducción para ser agregados al proceso o trámite.

**Artículo 4.** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Secretaría General y a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M, a **02 MAY 2016**



JAVIER PONCE CEVALLOS

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

